



Ambiente

RESOLUCIÓN NÚMERO

1660

DE 04 DIC 2024

*"Por la cual se decide la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 691"*

## LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, especialmente las conferidas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, en el párrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, en los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, con fundamento en el procedimiento reglamentado por la Resolución 629 de 2012, y

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que, mediante el **radicado No. 2023E1041070 del 06 de septiembre de 2023** (VITAL No. 4800090049887923012 del 31 de agosto de 2023), el Director Territorial del Cauca – Huila, oficina adscrita Cauca - Neiva de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, con NIT. 900.498.879-9, solicitó la sustracción definitiva de **0,6109 hectáreas** de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la *"Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011- Predio Finca El Porvenir (ID 163657)"*, en el municipio de Garzón, Huila.

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3° de la Resolución 629 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 028 del 15 de marzo de 2024**, mediante el cual dispuso dar apertura al expediente SRF 691 e iniciar la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el día 21 de marzo de 2024, en los términos establecidos por el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el día 22 de marzo de 2024.

Que, adicionalmente, fue comunicado a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, por medio del radicado No. 21002024E2009039 del 19 de marzo de 2024, remitido al correo electrónico [radicacion@cam.gov.co](mailto:radicacion@cam.gov.co); a la alcaldía municipal de Garzón (Huila), mediante el radicado No. 21002024E2009040 del 19 de marzo de 2024, enviado al correo electrónico [alcaldia@garzon-huila.gov.co](mailto:alcaldia@garzon-huila.gov.co); a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a través del radicado No. 21002024E2009041 del 19 de marzo de 2024, enviado al correo electrónico [asuntosambientales@procuraduria.gov.co](mailto:asuntosambientales@procuraduria.gov.co); y a la Líder del Equipo de Asuntos Ambientales y Sociales de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-, por medio del radicado No. 21002024E2012913 del 23 de abril de 2024, remitido al correo electrónico [angela.suarez@urt.gov.co](mailto:angela.suarez@urt.gov.co).

"Por la cual se decide la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 691"

Que, así mismo, el acto administrativo en cuestión fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible<sup>1</sup>.

## II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

En ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 106 del 23 de julio de 2024**, a través del cual evaluó la solicitud de sustracción definitiva de 0,6109 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD**, para la "Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011- Predio Finca El Porvenir (ID 163657)", en el municipio de Garzón, Huila.

Del referido concepto técnico se extrae la siguiente información:

### "(...) 3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

A partir de la información disponible y la aportada por la Dirección Territorial Cauca – Huila de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAGRTD), presentado con el Radicado No. 2023E1041070 del 31 de agosto de 2023, en el marco del proyecto "Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 – Predio Finca El Porvenir, se considera lo siguiente:

**3.1** En lo referente a los requisitos e información requerida en el tercer artículo de la Resolución 629 de 2012, una vez verificados por la Dirección de Bosques, biodiversidad y servicios ecosistémicos, se da apertura al expediente y ordena la evaluación técnica mediante el Auto 028 del 15 de marzo de 2024, por lo que en relación con cada uno se considera:

#### **3.1.1 Certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre la presencia o no de comunidades negras y/o indígenas en el área solicitada a sustraer**

En concordancia con el presente requisito, la UAGRTD presenta dentro de la información para la solicitud de sustracción, la Resolución No ST- 0948 de 06 de julio de 2023, mediante la cual determina la procedencia o no de la consulta previa. En dicha resolución, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa considera que, ante la situación planteada por el solicitante, para la medida administrativa "TRÁMITE DE SUSTRACCIÓN DE LA RESERVA FORESTAL AMAZONÍA DE LEY 2ª DE 1959 EN EL MUNICIPIO DE GARZÓN PARA LA RESTITUCIÓN JURÍDICA Y MATERIAL DE TIERRAS A LAS VÍCTIMAS, EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011", no es necesario adelantar proceso de Consulta Previa teniendo en cuenta que dicha medida tiene como objetivo el desarrollo de actividades en las que no se evidencia afectación directa sobre sujetos colectivos susceptibles de derechos constitucionalmente protegidos.

Las coordenadas del predio que se relacionan en la certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre la presencia o no de comunidades negras y/o indígenas en el área solicitada a sustraer, coinciden con las aportadas por la UAEGRTD dentro de la solicitud de sustracción (Tabla 2).

**Tabla 2.** Coordenadas puntos vértices del predio "FINCA EL PORVENIR" ID- 163657

PUNTO	LATITUD	LONGITUD	Y = NORTE (m)	X = ESTE (m)
391371	2° 9' 41,356" N	75° 32' 40,624" W	1797101,50	4717067,72
391372	2° 9' 42,016" N	75° 32' 38,081" W	1797121,63	4717146,32

<sup>1</sup><https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2024/05/AUTO-28-DE-15-DE-MARZO-DE-2024-SRF-691.pdf>

"Por la cual se decide la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 691"

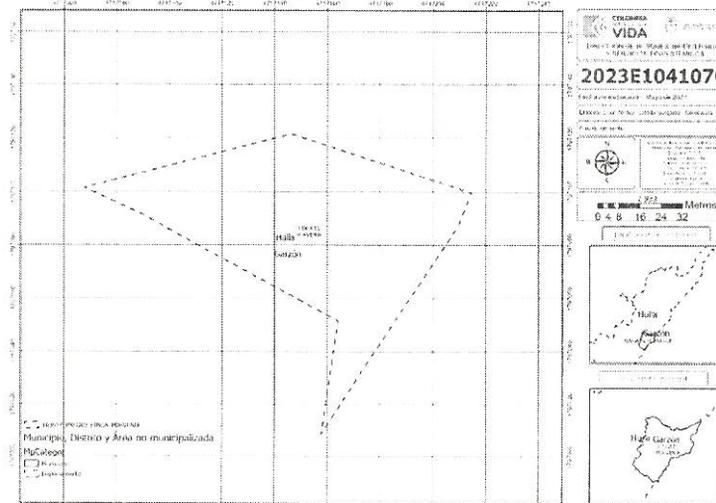
### 3.1.4 Número de predios que hacen parte del área solicitada a sustraer con su correspondiente matrícula inmobiliaria en los casos en los que los predios tengan matrícula o esto resulte pertinente.

Dentro de la solicitud de sustracción se relaciona un polígono correspondiente al predio Finca El Provenir, predio presunto baldío ubicado en la vereda El Mesón, en el municipio de Garzón, en el departamento del Huila. El área solicitada a sustraer corresponde a 0 hectáreas con 6109 metros cuadrados, que se traslapan con la zona tipo C de la Reserva Forestal de la Amazonía.

### 3.1.5 Información que sustente la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Resolución 629 de 2012

En lo concerniente a la información que se presenta en la solicitud de sustracción, en cuanto al numeral 1 del artículo 4 de la Resolución 629 de 2012, la UAEGRTD presenta la información cartográfica en el archivo "Anexo 6- Shapefile Garzón" que contiene el polígono correspondiente al predio El Porvenir, así como las coordenadas de los vértices (Figura 4).

**Figura 4.** Coordenadas de los vértices que conforman el polígono del área solicitada a sustraer.



**Fuente:** Datos obtenidos del Radicado No. 2023E1046035 del 03 de octubre de 2023, Anexo 6- Shapefile Garzón.

- Concerniente a la Propuesta de Ordenamiento Productivo relacionado con el numeral 3 del artículo 4 de la Resolución 629 de 2012, la UAEGRTD menciona lo siguiente:

(...)

Respecto de este requerimiento relacionado con el aporte de la propuesta de ordenamiento productivo, es importante mencionar que su diseño, elaboración e implementación por parte de la UAEGRTD, tiene lugar con posterioridad a la emisión del fallo por parte del Juez o Magistrado dentro de una etapa que se conoce como "etapa de posfallo."

(...) se hace necesario que durante el desarrollo de la etapa administrativa se adelante por parte de la Unidad el trámite de sustracción de área de reserva forestal contenido en la Resolución 629 de 2012 del MADS.

En ese sentido y como puede colegirse de lo que acá se señala, durante esta etapa la UAEGRTD no cuenta con la propuesta de ordenamiento productivo que se adelantaría en el predio en el caso en que, sobre el mismo se reconociera el derecho de restitución por parte del Juez o Magistrado según corresponda, sino que dicho proyecto de carácter productivo será diseñado e implementado únicamente con posterioridad a la emisión del fallo de restitución de tierras cuando este reconozca el derecho reclamado. (...)

"Por la cual se decide la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 691"

391372A	2° 9' 41,305" N	75° 32' 35,873" W	1797099,69	4717214,54
391373	2° 9' 40,905" N	75° 32' 36,026" W	1797087,41	4717209,78
391374	2° 9' 39,300" N	75° 32' 37,092" W	1797038,15	4717176,77
391368	2° 9' 38,338" N	75° 32' 37,704" W	1797008,63	4717157,80
391369	2° 9' 39,734" N	75° 32' 37,504" W	1797051,50	4717164,05
391370	2° 9' 41,052" N	75° 32' 39,952" W	1797092,11	4717088,46
<b>MAGNA SIRGAS</b>			<b>MAGNA SIRGAS Origen Nacional</b>	

Fuente: Resolución No ST- 0948 de 06 de julio de 2023 de la Autoridad Nacional de Consulta Previa.

### 3.1.2 Certificación del uso del suelo expedida por el municipio de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial – POT–, o instrumento de ordenamiento territorial vigente.

Relacionado con este requisito, la UAEGRTD anexa el Certificado de Uso del Suelo, expedido por el Departamento administrativo de planeación, medio ambiente, vivienda, infraestructura y desarrollo vial del municipio de Garzón Huila, en el cual se expone:

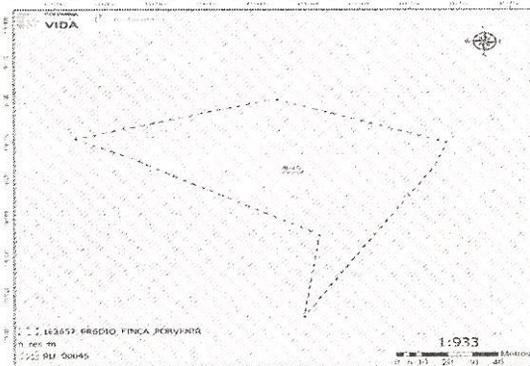
El predio rural denominado "**FINCA EL PORVENIR**" identificado con No. de matrícula inmobiliaria 202-53152 del Municipio de Garzón Departamento del huila, su uso de suelo es:

- 1. ZONA: ÁREA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA MODERADA (APAm).** Son aquellas áreas con suelos de mediana capacidad agrícola, caracterizada por un relieve plano a moderadamente ondulado, profundidad efectiva de superficial a moderadamente profunda, con sensibilidad a la erosión, pero que puede permitir una mecanización controlada o uso semi-intensivo.
  - *Uso principal: Agropecuario tradicional a semi- mecanizado y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 15% del predio para uso forestal protector productor para promover la formación de la malla ambiental.*

### 3.1.3 Copia del acto administrativo de microfocalización correspondiente al área solicitada a sustraer o de la decisión de iniciar el trámite de oficio, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, cuando el propósito de sustracción se enmarque en el cumplimiento de lo previsto en la Ley 1448 de 2011.

La Dirección Territorial Cauca – Huila de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAGRTD), entrega copia de la Resolución No. RU 00045 de 25 de abril de 2017, donde decide micro focalizar el área geográfica de los municipios de Agrado, Garzón, Altamira y Guadalupe del departamento del Huila (Figura 3).

Figura 3. Coordenadas de los vértices que conforman el polígono del área solicitada a sustraer.



Fuente: Datos obtenidos del Radicado No. 2023E1046035 del 03 de octubre de 2023, Anexo 6- Shapefile Garzón; Microfocalización: Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones- MINTIC, descargado de: [https://www.datos.gov.co/dataset/Open-Data-Microzonas/f2px-maSz/about\\_data](https://www.datos.gov.co/dataset/Open-Data-Microzonas/f2px-maSz/about_data)

"Por la cual se decide la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 691"

En consideración a lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que dicha propuesta de ordenamiento productivo puede ser desarrollada con posterioridad y en dependencia del fallo del Juez o Magistrado, para cuyo acto es perentoria la sustracción, se clarifica que este requisito establecido en el numeral 3, artículo 4 de la Resolución 629 de 2012 no es exigible dentro del presente trámite de evaluación a la solicitud de sustracción.

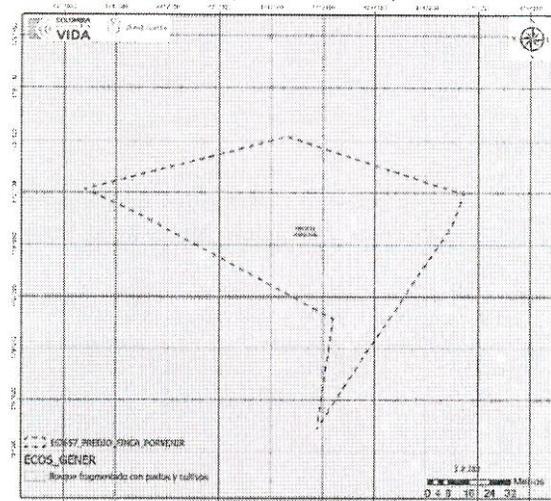
### Otros aspectos técnicos

A continuación, se relacionan otros aspectos técnicos que fueron tenidos en cuenta para la presente evaluación de solicitud de sustracción:

### ECOSISTEMAS

El predio El Provenir presenta en su totalidad un ecosistema de Bosque Fragmentado con pastos y cultivos, en el gran bioma Orobioma del Zonobioma Húmedo Tropical (Figura 5).

Figura 1. Ecosistemas presentes en el predio El Porvenir.



Fuente: Datos obtenidos del Radicado No. 2023E1041070 del 31 de agosto de 2023, Anexo 6- Shapefile Garzón. Ecosistemas: IDEAM 2017.

### HIDROGRAFÍA

A partir de datos del Servicio Geológico Colombiano, se presenta la hidrografía para el área solicitada en sustracción (Figura 6). El ASS se encuentra dentro del POMCA Ríos directos Magdalena (md)- SZH, en la subcuenca de la Quebrada Garzón, que vierte sus aguas a la cuenca alta del Río Magdalena<sup>2</sup>.

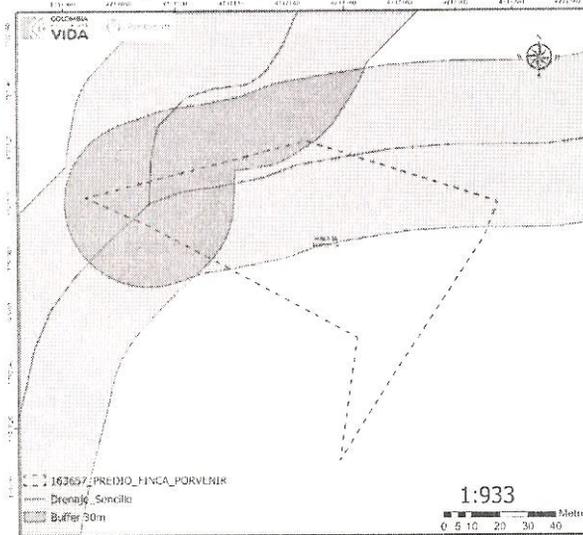
Conforme lo anterior, se establece que el predio Finca el Porvenir se traslapa parcialmente con la zona de ronda hídrica de dos drenajes (Figura 6).

Lo anterior cobra vital importancia debido a la prohibición contenida en el numeral 13 del artículo 6 de la Resolución 629 de 2012, conforme a la cual "Se deberá excluir para el desarrollo de actividades productivas en las áreas sustraídas, todas aquellas áreas que conforme a la ley vigente son objeto de protección especial, tales como los páramos, las áreas de nacimiento y recarga hídrica, las márgenes de las corrientes y zonas de inundación de ríos y quebradas, humedales, manglares."

<sup>2</sup> Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres CMGRD (2014). Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

"Por la cual se decide la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 691"

Figura 6. Mapa Hidrológico del ASS.

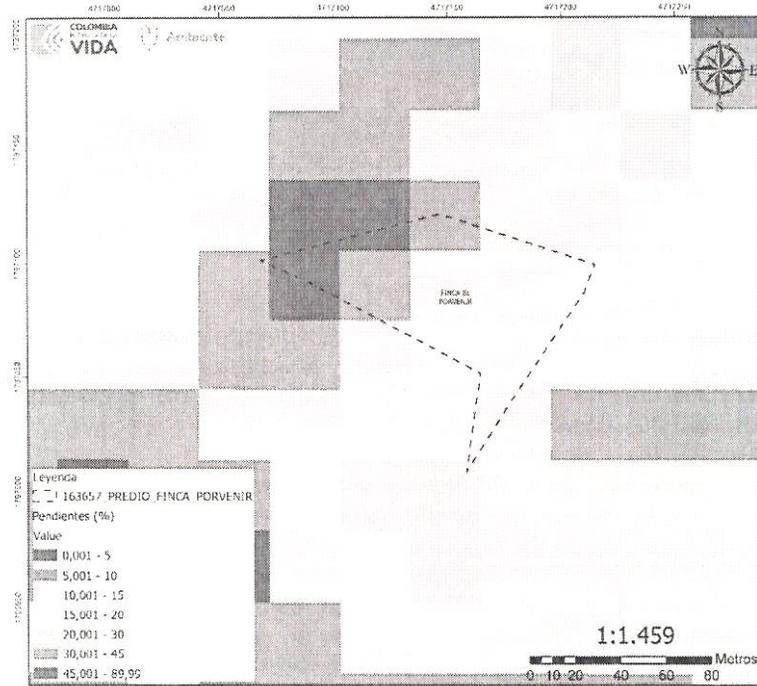


Fuente: Datos del predio obtenidas del Radicado No. 2023E1041070 del 31 de agosto de 2023, Anexo 6-Shapefile Garzón; Red hidrológica: Base de datos vectorial básica. Escala 1:25.000. Año 2014. Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

#### PENDIENTES DEL TERRENO

Mediante un modelo de curvas de nivel, se realizó un mapa de pendientes para poder visualizar con mayor precisión la condición del predio solicitado por cuenta de su topografía, (Figura 7).

Figura 7. Mapa de Pendientes ASS.



Fuente: Datos del predio obtenidas del Radicado No. 2023E1041070 del 31 de agosto de 2023, Anexo 6-Shapefile Garzón; Modelo digital de elevación: USGS

En la Figura 7 se observan las pendientes del área solicitada a sustraer, respecto al predio Finca el Porvenir, este presenta las siguientes pendientes:

- o 0 - 5°: Plana a suavemente inclinada
- o 5,0001 - 10°: Inclinada
- o 10,0001 - 15°: Muy inclinada
- o 15,0001 - 20°: Abrupta
- o 20,0001 - 30°: Muy abrupta

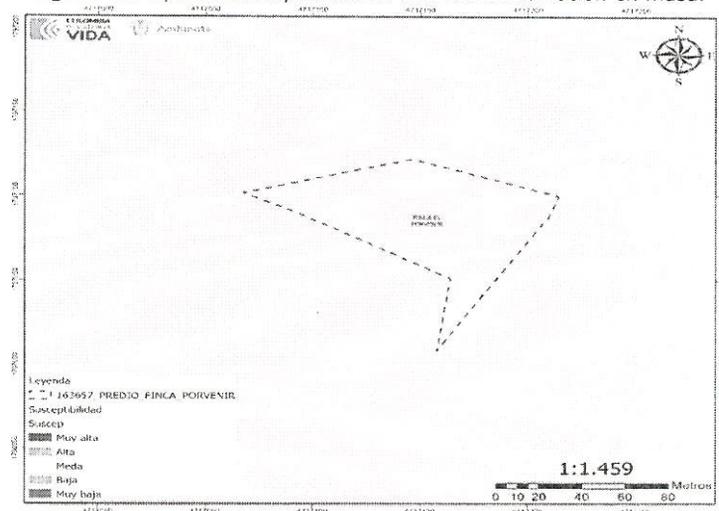
"Por la cual se decide la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 691"

Por lo anterior, se considera que el predio no presenta pendientes superiores al 45%, esto conforme a la prohibición contenida en el numeral 8 del artículo 6 de la Resolución 629 de 2012, mediante la cual "Los terrenos con pendiente superior a la que se determine de acuerdo con las características de la región deberán mantenerse bajo cobertura vegetal".

### AMENAZA Y SUSCEPTIBILIDAD A EVENTOS DE REMOCIÓN EN MASA

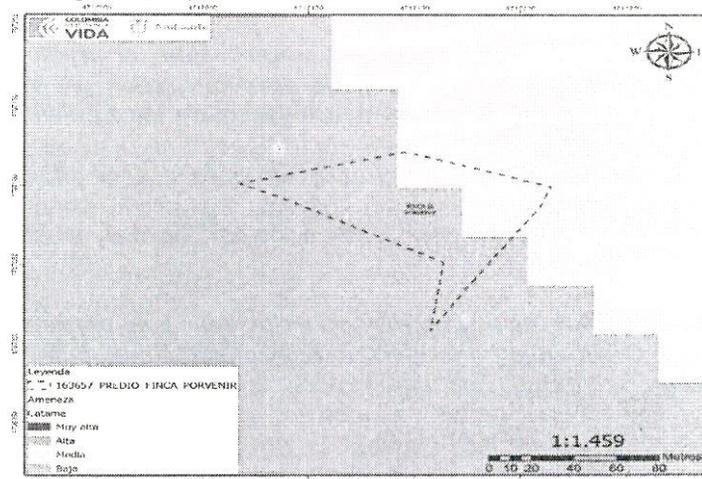
Con base en datos obtenidos del Servicio Geológico Colombiano de los mapas de amenazas por movimientos en masa 2019, el predio se encuentra con una susceptibilidad media y con una categoría de amenaza alta y media en lo referente a movimientos en masa. Si bien este maneja una escala 1:100.000 puede dar indicios de las características físicas de la zona solicitada a sustraer (Figuras 8 y 9).

**Figura 8.** Mapa de Susceptibilidad a eventos de remoción en masa.



**Fuente:** Datos del predio obtenidas del Radicado No. 2023E1041070 del 31 de agosto de 2023, Anexo 6-Shapefile Garzón; Susceptibilidad por movimientos en masa: Servicio Geológico Colombiano 2019.

**Figura 9.** Mapa de Amenaza a eventos de remoción en masa.



**Fuente:** Datos del predio obtenidas del Radicado No. 2023E1041070 del 31 de agosto de 2023, Anexo 6-Shapefile Garzón; Amenaza por remoción en masa: Servicio Geológico Colombiano 2019.

### COBERTURAS DE LA TIERRA

Debido a la información anterior, se procede a realizar el cruce de los predios con la capa de coberturas de la tierra Corine Land Cover 2018 con el fin de tener un mejor contexto del área solicitada a sustraer, en donde se encuentra que la totalidad del predio posee una cobertura de mosaico de pastos y cultivos, alojados dentro del nivel 1 de territorios agrícolas y nivel 2 de áreas agrícolas heterogéneas.

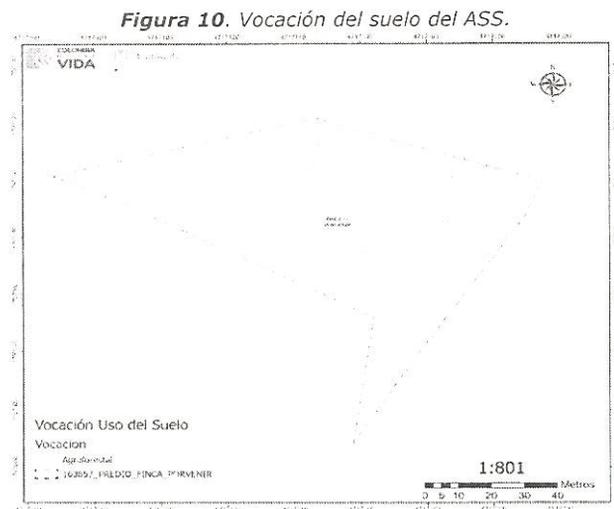
"Por la cual se decide la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 691"

Este insumo es clave, ya que, al respecto, el Servicio Geológico Colombiano menciona que "las coberturas agrícolas por tener raíces poco profundas menores a 50 cm presentan una susceptibilidad alta, estas coberturas se caracterizan por tener poco sistema de anclaje y además debido al sobre pastoreo y labranza, pueden generar cambios en las propiedades de los suelos, desencadenando mayores movimientos de masa".

En esta categoría se encuentran algunos espacios naturales o mosaicos con predominancia de estos, en suelos superficiales, impidiendo el adecuado desarrollo radicular y dándole una susceptibilidad alta."

### VOCACIÓN USO DEL SUELO

Adicionalmente, se encuentra que la vocación del uso del suelo del predio Finca el Porvenir es agroforestal, con uso principal agrosilvopastoril con cultivos permanentes (Figura 10).



**Fuente:** Datos del predio obtenidas del Radicado No. 2023E1041070 del 31 de agosto de 2023, Anexo 6-Shapefile Garzón; Vocación del suelo: IGAC, 2013.

Conforme la información presentada con anterioridad, el predio Finca el Porvenir exhibe características que permiten desde esta evaluación prever que es viable la sustracción del área considerando la convergencia de las siguientes características: no se encuentra en zonas de alto riesgo no mitigable; no tiene pendientes superiores al 45%; el uso de suelo es Área de producción agropecuaria moderada; cuenta con una cobertura de mosaico de pastos y cultivos; y el predio cuenta con vocación de uso de suelo agroforestal con uso principal agrosilvopastoril con cultivos permanentes.

No obstante, lo anterior, es de importancia mencionar que, en su momento dentro de la Propuesta de Ordenamiento Productivo relacionado con el numeral 3 del artículo 4 de la Resolución 629 de 2012, deberá tenerse en cuenta la exclusión de las zonas de franja de protección hídrica de los drenajes que se traslapan con el predio en cuestión, ya que estas zonas deben ser de carácter protector de acuerdo con la normativa ambiental vigente. Así mismo, es de importancia la evaluación en terreno sobre la amenaza por remoción en masa prevista a escala regional por el Servicio Geológico Colombiano. (...)"

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, señaló dentro de los deberes a cargo del Estado los siguientes: proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

*"Por la cual se decide la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 691"*

A través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacionales del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la **Amazonía**, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

El literal g) del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

*"g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, comprendida dentro de los siguientes límites generales:*

*Partiendo de Santa Rosa de Sucumbíos, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste, hasta el cerro más alto de los Picos de la Fragua; de allí siguiendo una línea, 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el Alto de Las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al Río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el Río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil, hasta encontrar el Río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país, hasta el punto de partida."*

En relación con la Reserva Forestal de la Amazonía, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 1925 del 30 de diciembre de 2013, por medio de la cual adoptó su zonificación y ordenamiento para los departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila, determinando que se encuentra conformada por las zonas Tipo A, B y C.

Los parágrafos 1 y 2 del artículo 2º de la mencionada resolución disponen que *"En todas las zonas antes mencionadas se podrán adelantar procesos de sustracción de conformidad con la normatividad vigente para cada caso"* y que *"La Resolución 0629 de [2012] aplicará en todas las zonas descritas anteriormente, donde se pretenda implementar medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno en el marco de lo establecido en la Ley 1448 de 2011"*.

El artículo 3 del Decreto 877 de 1976, compilado en el artículo 2.2.1.1.17.3 del Decreto 1076 de 2015, determinó que el territorio nacional se considera dividido en las Áreas de Reserva Forestal establecidas, entre otras, por la Ley 2ª de 1959.

Los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" señalan:

**"Artículo 206.** *Se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras - protectoras.*<sup>3</sup>

**Artículo 207.** *El área de reserva forestal sólo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques. (...)"*.

De conformidad con el artículo 22 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2ª de 1959 no son consideradas áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-, sino estrategias de conservación "in situ", que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales

<sup>3</sup> El artículo 203 del Decreto Ley 2811 de 1974 determinó que *"Las áreas forestales podrán ser protectoras y productoras."*



*"Por la cual se decide la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 691"*

de conservación del país, de modo que mantienen plena vigencia y se continúan rigiendo para todos sus efectos por las normas que la regulan.

Sin perjuicio de la especial importancia ambiental atribuida a las áreas de reserva forestal, el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 dispuso:

*"**Artículo 210.** Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva. (...)"* (Subrayado fuera del texto)

El numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"*, encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

El párrafo tercero del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"*, dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

El numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, reiteró la función a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Adicionalmente, el numeral 8 del artículo 6° del mencionado decreto determinó que dentro de las funciones a cargo del Despacho del (la) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible se encuentra la de sustraer las reservas forestales nacionales.

De acuerdo con el artículo 2° de la Resolución 657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible se reservó la facultad de suscribir los actos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

A través de la Ley 1448 de 2011 *"Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones"*, se establecieron un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las **víctimas** de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas a partir del 1 de enero de 1985, con ocasión del **conflicto armado interno**<sup>4</sup>.

De acuerdo con los artículos 12, 25, 28, 69, 70 y 75 de la Ley 1448 de 2011, hace parte de las medidas de reparación integral a las víctimas la restitución jurídica y material de tierras, en los casos en que hayan sido despojadas u obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de hechos que configuren violaciones a los Derechos Humanos o infracciones al Derecho

<sup>4</sup> Artículos 1 y 3, Ley 1448 de 2011.

*"Por la cual se decide la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 691"*

Internacional Humanitario. El artículo 71 de esta ley define la *restitución* de la siguiente manera:

**"Artículo 71. Restitución.** *Se entiende por restitución, la realización de medidas para el restablecimiento de la situación anterior a las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente Ley."*

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas previstas en la Ley 1448 de 2011, en favor de las víctimas del conflicto armado interno, en ejercicio de las competencias establecidas por la Ley 99 de 1993 y por el Decreto 3570 de 2011 para sustraer las reservas forestales del orden nacional, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución 629 de 2012** *"Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2a de 1959 para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientados a la economía campesina, y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento"*.

De conformidad con el artículo 1º de la mencionada resolución, su objeto y ámbito de aplicación es:

**"Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.** *La presente resolución tiene como objeto:*

**1.** *Establecer los requisitos y el procedimiento para la sustracción de zonas de reserva forestal establecidas por la Ley 2a de 1959 y por el Decreto número 111 del mismo año donde, de conformidad con los estudios realizados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es posible su utilización en explotación diferente a la forestal, con el propósito de adelantar los programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, así como también para los fines de la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.*

**2.** *Adoptar las reglas a las que se sujetará el uso del suelo y de los recursos naturales renovables en los baldíos ubicados en las áreas sustraídas para los fines previstos en la Ley 160 de 1994 y en la Ley 1448 de 2011, así como las condiciones a las que deben sujetarse las actividades productivas que se desarrollen en predios de propiedad privada ubicados en las áreas objeto de la misma sustracción."*

En el marco de lo previsto por la Resolución 629 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 028 del 15 de marzo de 2024**, por medio del cual ordenó el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de 0,6109 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, para la *"Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011- Predio Finca El Porvenir (ID 163657)"*, en el municipio de Garzón, Huila.

En mérito de lo anterior, en el marco del expediente **SRF 691**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico 106 del 23 de julio de 2024**, mediante el cual determinó la **viabilidad** de sustraer definitivamente **0,6109 hectáreas** de la Reserva Forestal de la Amazonía, por considerar que:

"Por la cual se decide la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 691"

"...el predio Finca el Porvenir exhibe características que permiten desde esta evaluación prever que es viable la sustracción del área considerando la convergencia de las siguientes características: no se encuentra en zonas de alto riesgo no mitigable; no tiene pendientes superiores al 45%; el uso de suelo es Área de producción agropecuaria moderada; cuenta con una cobertura de mosaico de pastos y cultivos; y el predio cuenta con vocación de uso de suelo agroforestal con uso principal agrosilvopastoril con cultivos permanentes."

Con fundamento en lo conceptuado, el área a sustraer corresponde al predio que se identifica a continuación:

	ID	FMI	PREDIO	VEREDA
1	ID 163657	202-53151	Finca El Porvenir	El Mesón

Los actos administrativos de adjudicación y el proyecto productivo integral y ambientalmente sostenible deberán contemplar los lineamientos ambientales previstos en el artículo 6° de la Resolución 629 de 2012, entre ellos el deber de protección y control especial respecto de las aguas, nacimientos, zonas de recarga, fuentes, cascadas, lagos, manglares, estuarios, meandros, ciénagas, etc.

De conformidad con el numeral 5 del artículo 5° de la Resolución 629 de 2012, en relación con la oponibilidad de la sustracción de reserva forestal frente a terceros, el presente acto administrativo debe ser comunicado al (la) Registrador (a) de Instrumentos Públicos de Garzón (Huila), para su respectiva inscripción en el folio de matrícula del predio "Finca El Porvenir".

Este acto administrativo será comunicado a la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM–, quien ejerce la función de administrar esta reserva forestal del orden nacional, así como el medio ambiente y los recursos naturales renovables, propendiendo por su desarrollo sostenible; al alcalde del municipio de Garzón (Huila), toda vez que la sustracción de reservas forestales es considerada una determinante ambiental de superior jerarquía, que debe ser tomada en cuenta en la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial<sup>5</sup>; y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a fin de facilitar el cumplimiento de sus funciones preventivas en materia ambiental<sup>6</sup>.

Con fundamento en los numerales 4 del artículo 5° de la Resolución 629 de 2012 y 9 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en el Diario Oficial, así como en la página web de este Ministerio.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1. EFECTUAR** la sustracción definitiva de **0,6109 hectáreas** de la Reserva Forestal de la Amazonía, solicitada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - UAEGRTD-**, con NIT. 900.498.879-9, para la "Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la

<sup>5</sup> Literal c del numeral 1 del artículo 10 de la Ley 388 de 199 (Modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023).

<sup>6</sup> Artículos 2, 5 y 6 de la Resolución 17 de 2000, y artículo 4 de la Resolución 94 de 2020.

"Por la cual se decide la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 691"

Ley 1448 de 2011- Predio Finca El Porvenir (ID 163657)", en el municipio de Garzón, Huila.

**PARÁGRAFO.** El área sustraída definitivamente se encuentra identificada en el Anexo 1 del presente acto administrativo, el cual contiene las coordenadas de los vértices que forman la poligonal (Sistema de proyección Magna Sirgas - Origen Único Nacional) y la respectiva salida gráfica.

**ARTÍCULO 2. LINEAMIENTOS GENERALES A TENER EN CUENTA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN LAS ÁREAS SUSTRÁIDAS.** En cumplimiento del artículo 6° de la Resolución 629 de 2012, en las áreas sustraídas definitivamente mediante el artículo 1° del presente acto administrativo, se deberán contemplar como mínimo los siguientes lineamientos ambientales:

- a. Para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, que contengan sectores donde se determine que existe vocación forestal, las actividades a desarrollar al interior de estos sectores estarán principalmente enfocadas al desarrollo de actividades forestales, agroforestales y silvopastoriles.
- b. Las actividades productivas que se lleven a cabo en las áreas sustraídas deberán estar acorde con la clasificación agrológica del suelo establecida por el IGAC.
- c. Las áreas con cobertura boscosa que se encuentren dentro del área cuya sustracción se viabiliza, deben mantenerse como soporte para las actividades de producción y no pueden ser objeto de aprovechamiento forestal único.
- d. En caso de existir un Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica –POMCA– formulado, aprobado y adoptado, se deberán tener en cuenta las determinaciones adoptadas en el mismo.
- e. En las áreas de páramos y humedales no podrán adelantarse actividades productivas.
- f. En las áreas de humedales no podrán efectuarse actividades de desecación, cerramientos o adjudicación de bienes baldíos.
- g. En las zonas de alto riesgo no mitigable identificadas como tales en los Planes de Ordenamiento Territorial municipales no se podrá adelantar ninguna actividad productiva.
- h. Los terrenos con pendiente superior a la que se determine de acuerdo con las características de la región deberán mantenerse bajo cobertura vegetal.
- i. El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse manteniendo su integridad física y su capacidad productora.
- j. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.
- k. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo buenas prácticas agropecuarias.
- l. Si para las actividades productivas a desarrollar en el área se estima realizar algún aprovechamiento y uso de los recursos naturales, se deberá solicitar ante la autoridad ambiental competente, los respectivos permisos de uso, aprovechamiento y afectación de recursos naturales correspondientes.
- m. Se deberá excluir para el desarrollo de actividades productivas en las áreas sustraídas, todas aquellas áreas que conforme a la ley vigente son objeto de protección especial, tales como los páramos, las áreas de nacimiento y recarga hídrica, las márgenes de las corrientes y zonas de inundación de ríos y quebradas, humedales, manglares.
- n. Serán objeto de protección y control especial:

"Por la cual se decide la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 691"

- i. Las aguas destinadas al consumo doméstico humano y animal y a la producción de alimentos;
- ii. Los criaderos y hábitats de peces, crustáceos y demás especies que requieran manejo especial;
- iii. Los páramos, los humedales incluyendo especialmente los nacimientos de agua, las zonas de recarga de acuíferos, las fuentes, cascadas, lagos y otros depósitos o corrientes de aguas, naturales;
- iv. Los manglares, estuarios, meandros, ciénagas u otros hábitats similares de recursos hidrobiológicos.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con el artículo 6° de la Resolución 629 de 2012, los anteriores lineamientos deben ser incorporados en los actos administrativos de adjudicación correspondientes y serán tenidos en cuenta en la definición del proyecto productivo integral y ambientalmente sostenible correspondiente.

**ARTÍCULO 3. REQUERIR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD-** para que, en el término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, informe el estado y el resultado del procedimiento de inscripción de los predios sustraídos, en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

**ARTÍCULO 4.** Con el fin de verificar que los lineamientos establecidos en el artículo 2° del presente acto administrativo sean incorporados en los actos administrativos de adjudicación correspondientes y tenidos en cuenta en la definición del proyecto productivo integral y ambientalmente sostenible, una vez en firme y/o aprobados, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD-** allegará copia de los mismos ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 5.** Una vez en firme, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD-** allegará, ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, copia de las sentencias mediante las cuales el juez o magistrado competente se pronuncie de manera definitiva sobre la propiedad, posesión u ocupación de los bienes objeto de la demanda de restitución o formalización de tierras.

**ARTÍCULO 6.** Para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá requerir información a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, quien deberá presentarla en los términos y plazos que para tal efecto establezca esta autoridad.

**ARTÍCULO 7.** En caso de que el área sustraída definitivamente mediante el artículo 1° del presente acto administrativo no sea restituida jurídica y materialmente a las víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011, recobrará su condición de reserva forestal.

**ARTÍCULO 8.** En caso de incumplimiento de las reglas, términos, condiciones y obligaciones bajo las cuales se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, se aplicará el procedimiento sancionatorio ambiental a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

"Por la cual se decide la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 691"

**ARTÍCULO 9.** Advertir que la sustracción efectuada mediante el presente acto administrativo no implica concesiones, autorizaciones o permisos para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales.

**ARTICULO 10. NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, con NIT. 900.498.879-9, a su apoderado o a la persona que autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO 11. COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, al alcalde del municipio de Garzón (Huila) y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

**ARTÍCULO 12. COMUNICAR** el presente acto administrativo a la líder del Equipo de Asuntos Ambientales y Socioambientales de la Dirección Jurídica de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, a través del correo electrónico [angela.suarez@urt.gov.co](mailto:angela.suarez@urt.gov.co)

**ARTÍCULO 13. COMUNICAR** el presente acto administrativo al Registrador (a) de Instrumentos Públicos de Garzón (Huila), para su respectiva inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria 202-53151, en los términos previstos por el numeral 5° del artículo 5 de la Resolución 629 de 2012.

**ARTÍCULO 14. PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 15. RECURSOS.** De conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 04 DIC 2024



**MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ**  
Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**Proyectó:** Andrés Felipe Miranda / Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE  
**Revisó:** Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE  
 Hernán Darío Páez Gutiérrez / Abogado OAJ  
**Aprobó:** Luz Stella Pulido / Coordinadora del GGIBRFN de la DBBSE  
 Adriana Rivera Brusatin / Directora de la DBBSE  
 Alicia Andrea Baquero / Jefe de la OAJ  
**Concepto técnico:** 106 del 23 de julio de 2024  
**Expediente:** SRF 691  
**Solicitante:** Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas - UAEGRTD-  
**Resolución:** "Por la cual se decide la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 691"  
**Proyecto:** Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011- Predio Finca El Porvenir (ID 163657), en el municipio de Garzón, Huila.

"Por la cual se decide la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 691"

**ANEXO 1  
COORDENADAS PERIMETRALES DEL ÁREA SUSTRADA  
DEFINITIVAMENTE DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA, EN EL  
MARCO DEL EXPEDIENTE SRF 691**

Sistema de proyección Magna Sirgas - Origen Único Nacional

**Predio Finca El Porvenir (ID 163657)**

COORDENADAS CTM12 ÁREA SUSTRADA			
PUNTO	PLACA	ESTE	NORTE
0	391371	4717067,7228	1797101,4964
1	391372	4717146,3213	1797121,6304
2	391372A	4717214,5394	1797099,6875
3	391373	4717209,7770	1797087,4125
4	391374	4717176,7719	1797038,1529
5	391368	4717157,7976	1797008,6345
6	391369	4717164,0459	1797051,4992
7	391370	4717088,4558	1797092,1134

**SALIDA GRÁFICA DEL ÁREA SUSTRADA DEFINITIVAMENTE DE LA  
RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE  
SRF 691**

**Predio Finca El Porvenir (ID 163657)**

